

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ministro Gobernacion Gobernadores.

Las tropas del Gobierno han entrado hoy sin resistencia alguna en Granada y Murcia al mando respectivamente de los generales Pavia y Martinez Campos.

Todas las autoridades han sido restablecidas en sus puestos.

FOMENTO

Don José Herran Valdivielso. Gobernador de esta provincia de Santander.

Hago saber que don Raimundo Villaamil de esta vecindad ha solicitado ensanche y prolongacion del Muelle de Calderon hasta San Martin, acompañando el proyecto completo.

Por tanto, y segun lo dispuesto en la legislacion vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por termino de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial á fin de que puedan enterarse los que se consideren perjudicados, Santander 13 de Agosto de 1875.

—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 1875 continuarán rigiendo hasta que las Córtes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos hechas por los Ministerios respectivos.

Art. 3.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto aprobado.

Art. 4.º El cupo de la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganadería será para el año económico de 1873 á 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

Art. 5.º Queda suprimido el Apéndice letra E, y el impuesto sobre Títulos y Grandezas.

Art. 6.º Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descendientes.

Art. 7.º Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad cuyo uso no será obligatorio en ningun caso.

Art. 8.º Los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio que no lleguen á 4.000 pesetas, incluyendo las obviaciones, no pagarán cantidad alguna por razon del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfandades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.

Art. 10. Las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotes: estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años cumplidos.

Todas las pensionistas que tengan hoy

más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pension siempre que esta exceda de 1.500 pesetas. ó que, deducida la tercera parte, quede reducida á mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de ménos de 1.500 pesetas cobrarán su pension íntegramente.

Art. 11. Ninguna pension, jubilacion, retiro ó cesantía de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas.

Art. 12. Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantías de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantías. En su consecuencia se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.

Art. 15. Las reformas y economías que sucesivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán presupuesto.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se consideren convenientes.

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á sueldos salarios de los ejecutores de las sentencias.

3.º A los 30 dias de ser aprobado por las Córtes Constituyentes el proyecto de Constitucion, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobacion ó modificacion los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1875 á 1874.

4.º Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento orgánico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la disposicion 6.º del presupuesto de Guerra de 1872 á 1873 para atender a las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

5.º Igualmente el aumento que re-

sulta del 4 y medio por 100 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con más razon se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nacion.

6.º Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio tiempo á dicho Ministerio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872 á 1875; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 á 1875 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplíen en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 á 1875, puesto que estos no bastarian para un período semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes 6 de Agosto de 1875.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Art. 1.º Se declara vigente en la provincia de Puerto-Rico el título I de la Constitucion de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Cuando la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias, exija en la provincia de Puerto-Rico la suspension de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, el Gobernador superior lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobierno Central para que este solicite de las Cór-

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

tes la ley á que hace referencia la Constitución en su art. 31.

Art. 5.º En el caso de que por interrupcion de comunicaciones telegráficas, con carácter de permanencia ó de larga duracion, no pudiese ser cumplido el anterior artículo, queda autorizado el Gobernador superior civil de la provincia para suspender las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, á menos que la Diputacion provincial en pleno, á este efecto convocada, y la junta de Autoridades por mayoría de votos, no fuesen favorables á la indicada suspension.

En el supuesto de empate, lo dirimirá el Gobernador superior civil.

En todas las ocasiones el Gobernador superior comunicará inmediatamente la resolución tomada y los fundamentos y circunstancias del acuerdo al Ministro de Ultramar, para que este lo trasmita á las Cortes, las cuales por medio de una ley, si lo estimare oportuno, ratificarán la suspension de garantías.

En caso negativo, ó transcurridos 30 dias desde la fecha de la suspension sin que las Cortes hubieren tomado acuerdo alguno, se entenderá derogada la disposicion del Gobernador superior de Puerto-Rico.

Art. 4.º Para los efectos del art. 31 de la Constitución, se entenderá vigente en la provincia de Puerto-Rico la ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que de cualquier modo se opongán á lo consignado en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 6 de Agosto de 1875.—Rafael Corvera, Vicepresidente. Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santa Maria, Diputado Secretario.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Hoppe, apoderado de la Real compañía Asturiana, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Cuesta, de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Cuesta de Junegro, término del lugar de Udías, ayuntamiento de id. que linda al norte con la Braña y mina Luisita, sur encima de Fonfania, este, mina Elvira y oeste sitio de las Canalucas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida lo determinan dos visuales, una 173º al sitio de Peña de Gallo y otra de 125 al hospital de la Real compañía Asturiana; desde dicho punto de partida se medirán al norte ó los que haya hasta tocar en el mojon O. S. O. de la mina Luisita y linea sur de la mina Canaluco y al sur hasta 500 metros, al este los que haya hasta tocar con la mina Elvira, y al oeste hasta 400 metros; si con esto se llegase hasta la mina Sofia, se reprimirán las pertenencias que se sobrepongán á la demarcacion.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Julio de 1875.—Julian Martinez.

Pesas y medidas del sistema métrico decimal.

| PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|--|-------------|----------|----------|------------|------------|----------|----------|----------|--------------|------------|----------|----------|------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maíz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | To-cino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITRO. | | | KILÓGRAMO. | | | LITRO. | | | KILÓGRAMO. | | | KILÓGRAMO. | |
| | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. |
| Cabuérniga | 27'00 | 19'81 | . | 49'81 | 4'09 | 0'86 | 1'82 | 0'46 | 0'62 | 1'00 | 1'00 | 2'71 | 00'9 | 0'07 |
| Castro-Urdiales | 27'02 | 44'41 | . | 48'01 | 1'78 | 0'87 | 1'19 | 0'50 | 2'32 | . | 1'06 | 1'50 | 0'10 | 0'08 |
| Enrambasaguas | 25'42 | 45'51 | . | 25'87 | 0'87 | 1'63 | 1'18 | 0'43 | 0'85 | . | 1'09 | 2'17 | 0'10 | . |
| Laredo | . | 12'61 | . | 15'76 | 1'18 | 0'61 | 1'16 | 0'50 | 0'87 | . | 1'46 | 1'73 | 00'9 | . |
| Potes | 25'42 | 16'21 | 48'01 | 49'82 | 0'52 | 0'74 | 1'15 | 0'34 | 0'52 | . | 1'08 | 1'90 | . | . |
| Ramales | 22'52 | 45'50 | . | 19'80 | 4'09 | 0'65 | 1'29 | 0'51 | 0'88 | 1'36 | 1'36 | 2'17 | 0'07 | 0'05 |
| Ramales | 22'52 | 45'50 | . | 19'80 | 4'09 | 0'65 | 1'29 | 0'51 | 0'88 | 1'36 | 1'36 | 2'17 | 0'07 | 0'05 |
| Reinosa | 20'72 | 44'71 | 45'51 | 18'02 | 0'87 | 0'70 | 0'98 | 0'28 | 0'68 | 1'08 | 1'08 | 2'17 | 0'41 | 0'07 |
| Santander | . | 12'16 | . | 16'22 | 0'96 | 0'56 | 0'80 | 0'49 | 0'56 | 1'65 | 1'41 | 1'90 | 00'7 | . |
| San Vte. de la Barquera | . | 15'51 | . | 49'82 | 1'08 | 0'69 | 1'11 | 0'54 | 0'56 | . | 1'45 | 3'26 | 00'8 | 0'08 |
| Torrelavega | 21'62 | 12'07 | . | 17'21 | 3'42 | 0'82 | 1'56 | 1'03 | 0'51 | 0'34 | 0'58 | 25'8 | 00'8 | . |
| Villacarriedo | 22'52 | 15'54 | . | 19'82 | 0'87 | 0'65 | 1'25 | 0'44 | 0'71 | . | 1'00 | 2'57 | 0'12 | . |
| Totales | 188'24 | 153'04 | 31'52 | 203'16 | 15'75 | 7'56 | 12'49 | 5'12 | 8'88 | 5'41 | 12'27 | 24'66 | 0'91 | 0'35 |
| Precio medio general en la provincia | 25'53 | 15'91 | 15'76 | 18'92 | 1'25 | 0'69 | 1'04 | 0'46 | 0'9 | 1'08 | 1'42 | 2'06 | 00'9 | 0'07 |

| Trigo. | Cebada. | Precio máximo. | Idem mínimo. | Precio máximo. | Idem mínimo. | Fanega. | Hectólitro. | Localidad. |
|--------|---------|----------------|--------------|----------------|--------------|----------|-------------|------------------|
| | | | | | | Pts. Cs. | Pts. Cs. | |
| | | | | | | | 27 02 | Castro-Urdiales. |
| | | | | | | | 20 72 | Reinosa. |
| | | | | | | | 19 81 | Cabuérniga. |
| | | | | | | | 41 71 | Reinosa. |

Santander 12 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Julian Martinez.—V.º B.º—El Gobernador José Maria Herran Valdivielso.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Desde el dia 26 de Julio último, se halla prendado y puesto en custodia en este pueblo un becerro de dos á tres años, eclorado, abierto de cabeza y las astas inclinadas para adelante, sin castrar y sin marca alguna. Su dueño acudirá á reclamarle al alcalde de barrio en término de sesenta dias; pues pasado ese plazo se rematará como bienes mostrencos.

Mazcuerras 11 de Agosto de 1875.

—Pedro Caviedes.

Ayuntamiento de Ramales

Se halla expuesto al público en la secretaria del ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico actual por el término de ocho dias dentro de los cuales podrán hacer las oportunas reclamaciones los que se consideren agraviados en la

operacion.

Ramales 7 de Agosto de 1875.—

Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

En el pueblo de Torices de este distrito municipal, se hallan en custodia por haber sido prendadas en el puerto de Peñasagra, en el dia 25 de Junio último, dos novillas, de edad de 3 á 4 años; la una es colorada y astas blancas y la otra de astas aceradas y de pelo ajoscado; y ambas tienen un marco sobre el cuarto derecho que demuestra una cruz. El que se crea su dueño respectivo ó de ambas, se presentará al alcalde de barrio de dicho pueblo á recogerlas, pagando todos los costos causados, ántes de que espire el término para declararse mostrencos y entregarlas al juzgado de primera instancia conforme á la ley.

Cabezon 4 de Agosto de 1875.—Pablo Roiz de la Parra.

Ayuntamiento de los Corrales.

Bajo la custodia del Alcalde de Barrio

del pueblo de los Corrales, se halla prendado, por haberle cojido causando daños en la Vega comun, un becerro de las señas siguientes: Como de 2 años de edad, astas mondadas, por castrar, color de avellana oscura y con un marco en el cuadril derecho que dice: V. S.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle y pagar daños y costas, pues pasados sesenta dias se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Los Corrales 12 de Agosto de 1875.—

J. A. Bustamante.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, despues de los que se proveera en quien reuna las cantidades que exige el artículo 116 de la ley de Ayuntamientos.

San Pedro del Romeral 10 de Agosto de 1875.—Ildefonso Saiz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscripción. | Años. |
|-------------------|------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--------|
| Quintanilla. | Peredo. | Solar. | Pedro Ruiz Quirós y Teresa Agüeros. | Sin cabida ni linderos. | Permuta. | 1858 |
| | Vedriera. | Tierra. | José Francisco Dosal. | id | | Venta. |
| | Prado Cotijano. | Casa y prado. | Pedro Rabago. | id | id. | id. |
| | Bárcena. | Casa y establo. | idem | id | id. | id. |
| | Hoyo Juanico. | Prado | Victor Perez. | id | id. | id. |
| | Corral de abajo. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Regueda. | Idem. | Policardo Ruiz. | id | id. | id. |
| | Cuevas. | idem | Pedro Gonzalez. | id | id. | id. |
| | Flamenco. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Dehesa de abajo. | idem | idem | id | id. | id. |
| | Reguedo. | Casa y dos prados. | idem | id | id. | id. |
| | Tanca en cilierra. | Prado y casa. | idem | id | id. | id. |
| | Hoyo Juanico. | Casa. | Juan Domingo A. de Celis. | id | id. | id. |
| | Estacas. | idem, pajar y huerto. | Jacinto Prellezo. | id | id. | 1859 |
| | | Tierra. | José Sanchez Mata. | id | id. | id. |
| | | idem | idem | id | id. | id. |
| | Bujon | idem | idem | id | id. | id. |
| | Lireclaniga. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. |
| | Cotejon. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | La Vega. | idem | idem | id | id. | id. |
| | Los Cuetos. | idem | Maria de Cosio. | id | id. | id. |
| | La Huerta. | idem | idem | id | id. | id. |
| | El Hoyo. | Idem | idem | id | id. | id. |
| | El Vejar. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | La Cotera. | idem | idem | id | id. | id. |
| | Las Eipinas. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. |
| | El Collugo. | idem | idem | id | id. | id. |
| | Dosal. | Prado. | idem | id | id. | id. |
| | Orbaneja. | Establo. | idem | id | id. | id. |
| | Sierra mediana. | idem y prado | Maria Antonia Agüeros. | id | id. | id. |
| | Quintanilla. | Huerto. | Celedonio del Prado. | id | id. | 1861 |
| | Marijuana Tanca. | Molino. | Jacinto Rabago. | id | id. | id. |
| | Travesera. | Tierra. | Vicente Perez. | id | id. | id. |
| | Lls. del rio la Vega | Tierra. | Estéban Dosal. | id | id. | id. |
| | La Horca. | Tierra. | idem. | id | id. | 1862 |
| | Soberadas. | Tierra. | idem. | id | id. | id. |
| | Rayillo. | 2 prados. | idem | id | id. | id. |
| | Los castrucos. | tres tierras. | idem | id | id. | id. |
| | Redondero. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Hoyo | Dos id. | idem | id | id. | id. |
| | Pedrados | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Casar. | Idem. | idem | id | id. | id. |
| | Tres casa. | Huerto. | idem | id | id. | id. |
| | Somo serna. | Tierra. | idem | id | id. | id. |
| | Balsia. | Tres idem. | idem | id | id. | id. |
| Cuenca. | Tierra. | idem | id | id. | id. | |
| Encontrilla. | Tierra y prado. | idem | id | id. | id. | |
| Gimera. | Prado. | idem | id | id. | id. | |
| Valcanal. | Prado. | idem | id | id. | id. | |
| Valle. | dos idem y prado. | idem | id | id. | id. | |
| Hoyo llago. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. | |
| Monte. | idem | idem | id | id. | id. | |
| Tres casa. | Tierra. | idem | id | id. | id. | |
| Casa del Peredo. | invernal y prado. | idem | id | id. | id. | |
| Hoyo de Sel invz. | 2 prados. | Celedonio del Prado. | id | id. | id. | |
| Sierra mediana. | invernal y tres prados. | idem | id | id. | id. | |
| Orga. | Cuelo de casa. | idem. | id | id. | id. | |
| Corona. | invernal y prado | Florencio Eoriega. | id | id. | id. | |
| Salviejo. | Prado. | idem. | id | id. | id. | |
| idem | Uno idem y casa. | Manuel Fernandez. | id | id. | id. | |
| Ubariega. | Prado. | Joaquin Fernandez. | id | id. | id. | |
| Comia. | idem. | idem | id | id. | id. | |
| Linde. | idem. | idem | id | id. | id. | |
| Rabillo. | idem. | Juan Domingo A. de Celis. | id | id. | id. | |
| Caudanales. | Casa y prado. | idem | id | id. | id. | |
| Llano. | iedm. | idem | id | id. | id. | |
| idem. | idem. | Agustin Aguera. | id | id. | id. | |
| Rio. | Casa | idem. | id | id. | id. | |
| Brasnuellas. | 3 tierras, 2 prados y erial. | Tomás de la Vega. | id | id. | id. | |
| San Antonio. | Tierra. | idem | id | id. | id. | |
| Carrada. | idem. | Juan Domingo Fernandez. | id | id. | Vínculo. | |
| Castro. | idem. | José Piñera. | id | id. | Agrego id. | |
| Los Cucitos. | idem. | José Gutierrez. | id | id. | Venta. | |
| Dehesa de Cades. | Prado. | idem. | id | id. | 1772 | |
| Llosa del Peredo. | Tierra. | José Fernandez Peredo. | id | id. | id. | |
| Tienda. | idem. | Francisco Gutierrez. | id | id. | id. | |
| idem. | idem. | José Gutierrez. | id | id. | id. | |
| Pila | Prado | José Fernandez Peredo. | id | id. | 1835 | |
| San Antonio. | Tierra. | idem | id | id. | id. | |
| Gándara. | idem. | idem | id | id. | id. | |
| Bricejas. | Prado. | Pedro San Juan. | id | id. | id. | |
| Coteron. | idem. | José Fernandez. | id | id. | id. | |
| | | José y Pedro Fernandez. | id | id. | id. | |

Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Matriculas. —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Se venden.

En el pueblo de Gajano, barrio de a Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina,» con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y canto.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgadizos destinadas á caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantio, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis cerros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

400 Carros de tierra labrantio.
1.549 Idem de prado.
47 Idem de Monte.

1.799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre si y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones con curra á la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasacion hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto, — Ramon Lomba.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ISLAY,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

16

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

PEDRO J. PIDAL,

al mando de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

| | | |
|--------------------------|------|--------|
| Primera cámara | Rvn. | 3,000. |
| Segunda id. | | 2,200. |
| Tercera id. | | 800. |

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

7

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

| | | |
|--|----------------------|--------------|
| Salidas de Cádiz | 30 | de cada mes. |
| Id. de Santander | 15 | id. |
| Id. de Coruña (escala) | 16 | id. |
| Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). | 13 y 28 | id. |
| Id. de id. para Coruña | 15 | id. |
| Id. de Coruña para Stander. | 31 ó 1. ^o | id. |

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

| | | |
|--------------------------|---------------------|----|
| Dias de salida | Barcelona | 29 |
| | Valencia | 30 |
| | Alicante | 1 |
| | Cádiz | 7 |
| Llegada á | Santander | 11 |

Itinerario de Santander á Barcelona.

| | | |
|--------------------------|---------------------|----|
| Dias de salida | Santander | 16 |
| | Coruña | 18 |
| | Cádiz | 24 |
| Llegada á | Barcelona | 27 |

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.^o; Alicante, Faes hermanos y Comp.^o; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

43

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

| | | |
|--|--------------------------|-------|
| De Santander á la Habana | Primera cámara rvn. | 3,000 |
| | Tercera idem | 800 |
| De Santander á Nueva Orleans | Primera cámara | 3,200 |
| | Tercera idem | 870 |

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

SE VENDE.

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento detrás de la Aduana ó con Don Domingo Roji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

1

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.